

Considerando que se han observado los trámites procedimentales y que se han tenido en cuenta, como fundamentos de la propuesta, los criterios establecidos en las normas aprobadas al efecto por la Comisión Académica en 26 de noviembre de 1985, la Comisión Académica del Consejo de Universidades ha acordado la creación del área de conocimiento de "Filología Eslava" para adicionar al Catálogo de Areas de Conocimiento, anexo al Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.»

Lo que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 14.2, k), del Reglamento del Consejo de Universidades se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

**24822 ACUERDO de 25 de septiembre de 1990, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de Trabajo Social y Servicios Sociales.**

El artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria dispone que para poder concursar a plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de su Reglamento, en sesión de 25 de septiembre de 1990, previo informe de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, y de conformidad con las previsiones del mismo, ha acordado que el área de conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales» tenga el carácter de área específica, con los efectos previstos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**24823 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan aparatos receptores de televisión fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona.**

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moaines, 19-27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos receptores de televisión fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona:

Resultando que la interesada ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94.823, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de clave BB-QA 0072.89, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GTV-329, con fecha de caducidad el día 9 de julio

de 1991, disponer como fecha límite el día 9 de julio de 1991, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

- Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
- Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
- Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Elbe», modelo 2593 MD.

Características:

- Primera: Policromática.
- Segunda: 25.
- Tercera: Si

Marca «Kneissel», modelo 2551 MD.

Características:

- Primera: Policromática.
- Segunda: 25.
- Tercera: Si.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 de julio de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

## BANCO DE ESPAÑA

**24824 Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1990*

| Divisas convertibles                      | Cambios   |          |
|---|-----------|----------|
|   | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 96,150    | 96,390   |
| 1 ECU .....                               | 130,412   | 130,738  |
| 1 marco alemán .....                      | 62,927    | 63,085   |
| 1 franco francés .....                    | 18,794    | 18,842   |
| 1 libra esterlina .....                   | 189,090   | 189,564  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,394     | 8,416    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 305,757   | 306,523  |
| 1 florin holandés .....                   | 55,840    | 55,980   |
| 1 corona danesa .....                     | 16,514    | 16,556   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 168,939   | 169,361  |
| 100 escudos portugueses .....             | 71,545    | 71,725   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 62,741    | 62,899   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 83,595    | 83,805   |
| 1 franco suizo .....                      | 75,192    | 75,380   |
| 100 yens japoneses .....                  | 73,858    | 74,042   |
| 1 corona sueca .....                      | 17,054    | 17,096   |
| 1 corona noruega .....                    | 16,255    | 16,295   |
| 1 marco finlandés .....                   | 26,592    | 26,658   |
| 100 cheques austriacos .....              | 894,680   | 896,920  |
| 1 dólar australiano .....                 | 79,401    | 79,599   |